



MS
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA
RADICADO No. 680014003004-2019-00645-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO: EDUARDO DUARTE GARCÍA CC. 91.264.566
LUDWING JESÚS BELTRÁN REY CC. 91.533.842

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó la parte demandada LUDWING JESÚS BELTRÁN y EDUARDO DUARTE GARCÍA, el primero notificado por medio de curador ad-litem, tal como se evidencia a folios del 77 Cuaderno Principal, apoderado que pese a que contestó pero no presentó medios exceptivos, y al segundo señor DUARTE GARCÍA se notificó de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de quien no se evidenció pronunciamiento alguno.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 08 de octubre de 2019, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 y en contra de EDUARDO DUARTE GARCÍA CC. 91.264.566 y LUDWING JESÚS BELTRÁN REY con CC. 91.533.842.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 y en contra de EDUARDO DUARTE GARCÍA CC. 91.264.566 y LUDWING JESÚS BELTRÁN REY con CC. 91.533.842, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 08 de octubre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$385.000,00) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.



NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica en estado No. 081 de fecha 27 de mayo de 2022.
secretario
JAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037a846fc53e8f76f36d702df996caaf3a21d6fd3bb2cdfa6290c154b2f733e9**

Documento generado en 26/05/2022 06:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>